

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA REGIONAL DE INVERSIÓN DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL

Nº 017 -CR/GRL

Iquitos, 22 de Setiembre del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Setiembre del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución, complementado por Artículo 192º, en la forma como se encuentran vigentes según Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, desarrollado legislativamente por el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en asuntos de su competencia exclusiva;

Que, el numeral 1. del Artículo 10º de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia exclusiva de cada gobierno regional, la de planificar el desarrollo integral de su región, así como la ejecución de los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la armonización del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Regional de Desarrollo se concreta y expresa a través de la asignación presupuestaria, dentro del cual el Gobierno Regional deberá ejercitar la autonomía que la reconoce la Constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el gobierno regional tiene como atribución la de “aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones” del cual forma parte los proyectos de inversión, por lo que la calificación de la viabilidad de éstos tiene como referente obligado el Programa en que se encuentra contenido; y, que, en consecuencia, la facultad del Gobierno Regional de aprobar la viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública de ámbito regional constituye derivación natural y lógica de la atribución de aprobar Programas de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales a que se refiere el literal n. del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el numeral 3) del literal p. de su artículo 21º.

Que, la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de Inversión Descentralizada, vigente desde el 14 de agosto último, subraya la facultad de los Gobiernos Regionales y Locales sobre los proyectos de inversión pública. Así, su artículo 15º, textualmente dice:

“Artículo 15.- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para elaborar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de alcance regional y local, respectivamente; en base a las normas establecidas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Que, congruentemente con los antecedentes constitucionales y orgánicos precedentes, que regulan las competencias de los Gobiernos Regionales, la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su Artículo 4º, concordante con sus artículos 8º, 12º, 13º, 14º y 15º, impone a los gobiernos regionales las responsabilidades funcionales de definir, aprobar y ejecutar en su Plan de Desarrollo Concertado, las prioridades, vocaciones y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional, entre otras, acciones que no las podrá cumplir sino dentro del ámbito de la autonomía que le reconoce la ley, delimitado fundamentalmente por su asignación presupuestaria,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a los fundamentos expuestos; el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase el Sistema Regional de Inversión de Loreto, encargado de sistematizar la inversión pública en la Región y de promover la inversión privada.

Artículo 2º.- La viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional, cualquiera sea su monto.

Artículo 3º.- Encargar a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto:

Realice las acciones necesarias para la creación e implantación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Loreto.

Realice las acciones necesarias para la creación e implementación del Banco Regional de Proyectos, a cargo de la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según lo dispuesto en el Artículo 12º de la Ley 28059.

Desarrolle las acciones necesarias conducentes a la suscripción de convenios específicos con las Universidades e Institutos de Investigación y Centros Tecnológicos a fin de coadyuvar a los procesos de inversión en la Región.

Artículo 4º.- Encargar a la Presidencia para que, en el Plazo de 15 días emita el Decreto Regional aprobando el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- La Presidencia del Gobierno Regional informará al Consejo Regional, en la oportunidad de cada sesión, de las acciones adoptadas en la ejecución de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Promúlguese y Publíquese

ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto